

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE  
"LA COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA".

**TITULO I - COSTITUCIÓN –DOMICILIO Y DURACIÓN:**

**ARTICULO 1º** Con la denominación de "COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA", continúa funcionando una Cooperativa para la provisión de energía eléctrica y la prestación de otros servicios, que se registró por las disposiciones de este Estatuto y por las de la legislación cooperativa vigente, en todo lo que no estuviera previsto en aquél.

**ARTICULO 2º** El radio de acción de la Cooperativa será la Ciudad de Rojas, Partido de Rojas, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro o fuera de dicho partido, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

**ARTICULO 3º** El domicilio legal de la Cooperativa será la calle General Paz 178 de la Ciudad de Rojas, Partido de Rojas, Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 4º** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa vigente.

**TITULO II - OBJETO DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 5º** Son propósitos de la Cooperativa. a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios, como el de hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfonos, construcción de obras y pavimentación, desagües y todos otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad. c) Proveer materiales, útiles y enseres para todas las clases de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos y artículos del hogar, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquiridos a terceros y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición. d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirías, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo. e) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y asistencia jurídica necesarios. i) Otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptará bajo ningún concepto imposiciones de los mismos, ni se podrán realizar operaciones de las denominadas de "ahorro y préstamo". j) Establecer servicios sociales como asistencia médica y farmacéutica, sepelios y otros, prestándolos con medios propios, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente. En ningún caso dichos servicios serán prestados bajo el sistema mutual. k) Contratar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora. l) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetivos de la Cooperativa; promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo. m) Prestaciones de telecomunicaciones telefónica pública y semi pública local, larga distancia nacional e internacional, servicios de valor agregado y transmisión de datos, Internet, imagen y sonido entre otros y en radiodifusión (Televisión por cable y abierta, radio AM amplitud modulada) y FM (frecuencia modulada) pudiendo participar en sociedades de acuerdo con las normas legales.

**ARTICULO 6º** de los servicios de la cooperativa sólo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 10 de la Ley 20.337.

**ARTICULO 7º** Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones.

**ARTICULO 8º** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

**ARTICULO 9º** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra y otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 20.337, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 5º.

**ARTICULO 10º** La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

**TITULO III - DE LOS ASOCIADOS:**

**ARTICULO 11º** Podrán asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y Reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociados en su nombre.

**ARTICULO 12º** La suscripción de cuotas sociales lleva en sí implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades.

**ARTICULO 13º** Si la Municipalidad de Rojas se asociase a esta Cooperativa, el aporte del capital será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de la asociación.

**ARTICULO 14º** Toda persona que desee asociarse presentará una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.

**ARTICULO 15º** Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una cuota social en la forma determinada en el artículo 18º, para adquirir la calidad de asociado pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones de servicio que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. c) Cumplir las obligaciones que contrajere con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren; acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración. e) Usar los servicios de la Cooperativa. f) Proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tenga por convenientes al interés social. g) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberá hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. h) Ejercer los cargos de administración y

fiscalización previstos por este Estatuto para cuyo desempeño deberá tener al menos, un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha del cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. El requisito de antigüedad establecido en el presente inciso será exigible solamente dos años después de constituida la Cooperativa i) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del Estatuto j) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. k) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.

**ARTICULO 16º** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 60 días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 55º del Estatuto. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

**TITULO IV DEL CAPITAL SOCIAL:**

**ARTICULO 17º** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles en diez pesos cada una. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización de la Asamblea.

**ARTICULO 18º** Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

**ARTICULO 19º** La incrementación de las cuotas sociales, cuando las necesidades de la Cooperativas lo requiera, serán establecidas teniendo en cuenta, en ambos casos, alguno o varios de los factores siguientes: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluido sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerable inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.

**ARTICULO 20º** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.

**ARTICULO 21º** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptivas en el artículo anterior.

**ARTICULO 22º** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de sesenta días, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.

**ARTICULO 23º** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.

**ARTICULO 24º** El importe de las cuotas sociales será reembolsable anualmente a los asociados que lo soliciten. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y solo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el artículo 25. Los casos que no pudieran atenderse con el porcentaje establecido en el artículo 25º serán atendidos en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

**ARTICULO 25º** Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedaren pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en caja de ahorros.

**ARTICULO 26º** El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonará, en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.

**ARTICULO 27º** En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y trámites que estime necesarios.

**ARTICULO 28º** En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

**ARTICULO 29º** Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscrito o integrado.

**TITULO V DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL:**

**ARTICULO 30º** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43º del Código de Comercio.

**ARTICULO 31º** Además de los libros prescriptos por el artículo 44º del Código de Comercio se llevarán los siguientes: a) Registro de asociados, b) Actas de Asambleas, c) Actas de reuniones del Consejo de Administración, d) Informes de Auditorías. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley 20337.

**ARTICULO 32º** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año.

**ARTICULO 33º** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos, b) La relación económica – social con la Cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines

**ARTICULO 34º** Copias del Balance General, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser

puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

**ARTÍCULO 35º)** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal. b) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. c) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. d) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en la forma siguiente: 1º) Provisión de servicios: en proporción a los servicios utilizados; 2º) Crédito: en proporción al capital aportado; 3º) Vivienda: en proporción a las operaciones realizadas y 4º) Otras secciones: en proporción a los servicios utilizados o a las operaciones realizadas por cada asociado.

**ARTÍCULO 36º)** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 37º)** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales; pero hasta tanto la Cooperativa no cancele las deudas que contrajere por las inversiones en usina, redes y demás instalaciones necesarias para las actividades especificadas en el artículo 5º, los retornos se distribuirán en cuotas sociales.

**ARTÍCULO 38º)** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

## TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS:

**ARTÍCULO 39º)** Las Asambleas serán: Primarias o de Distritos, la misma tendrá la sola finalidad de elegir delegados, y Generales: Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Primarias o Electorales de Distrito se elegirán Delegados a razón de un (1) Titular por cada quinientos (500) asociados o fracción que exceda los doscientos cincuenta (250) asociados. Asimismo se elegirán Delegados Suplentes en cada Distrito a razón de dos (2) por cada diez (10) titulares o fracción mayor que exceda los cinco (5) Titulares. Los Delegados Suplentes, por orden de lista, reemplazarán a sus respectivos Delegados Titulares en forma automática, ante la ausencia de éstos. Acreditada fehacientemente la existencia de un impedimento definitivo del titular, el Delegado Suplente lo substituirá hasta la finalización de su mandato. Los Delegados Titulares y Suplentes durarán como tales un (1) año en sus mandatos. Serán elegidos cada año antes de celebrar la Asamblea Anual Ordinaria. Dentro de los 30 días de cerrado el Ejercicio social, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados una nómina de los socios que estén en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio. Los Delegados Suplentes que reemplacen a los Titulares completarán el tiempo de mandato de los reemplazados. Los Delegados Titulares y Suplentes podrán ser reelectos. El Consejo de Administración está facultado para dictar la reglamentación necesaria ajustándose a las disposiciones legales vigentes. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán por medio de Delegados electos en las Asambleas Electorales de Distrito, en la forma y condiciones que el presente Estatuto dispone. Constituida legalmente la Asamblea sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los asociados, siempre que no se oponga a las disposiciones del presente Estatuto y a las leyes vigentes. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por un Delegado y hasta tanto sea elegido por la Asamblea, el Presidente del Consejo de Administración asumirá esas funciones. Las elecciones primarias estarán a cargo de un Presidente del Comicio por zona que deberá ser Consejero Titular o Suplente. Actuará auxiliado por Presidentes de Mesa, que serán asociados, designados por el Consejo de Administración y los Fiscales que designen las listas participantes en el comicio. En las Asambleas Primarias de Delegados, la lista que obtenga la mayoría de votos en cada zona, obtendrá la totalidad de los delegados que correspondan a esa zona. Para tener votos en las Asambleas Electorales de Distrito, el asociado deberá tener un (1) año de antigüedad al cierre del ejercicio, haber integrado las cuotas sociales y/o estar al día en los pagos parciales de las mismas y haber cumplido sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa, no deberá tener deudas pendientes con la Cooperativa desde dos (2) días hábiles anteriores al acto asambleario y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de este Estatuto. Para participar de las Asambleas Electorales de Distrito cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y si tiene o no obligaciones vencidas pendientes de pago con la Cooperativa. La credencial se expedirá hasta dos (2) días hábiles administrativos antes de la celebración de la asamblea. Dichas tarjetas credenciales identificarán a los asociados que puedan ejercer el derecho a voto. Antes de ingresar a la Asamblea Electoral de Distrito los asociados firmarán el libro de asistencia. No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales de incapaces y personas jurídica. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las Asambleas Electorales de Distrito, debiendo comunicar por nota al Presidente del Consejo de Administración cual de los condóminos ha sido autorizado para votar en representación de los demás, por lo menos con anticipación de dos (2) días hábiles antes del acto eleccionario.- La delimitación de distritos finalmente aprobada es la siguiente: El Partido de Rojas se dividirá en 5 distritos. Distrito N° 1: Barrio Centro Sector comprendido entre la Av. Moreno, Av. Larrea, Av. Torrey, Av. 3 de Febrero, Av. San Martín y Las Heras, comprendiendo las veredas de números pares e impares. Distrito N° 2: Sector que comprende Barrio España, Los Tronquitos, Bicentenario, 150 viviendas, Barrio Parque, Mataderos, Ramos, Plan Federal I, Santa Teresa, Don Pino, Libertador, Municipal, Barrio San Martín, Industrial y Unión. Distrito N° 3: Sector que comprende Barrio Progreso, La Loma, Barrio Pym, Barrio República Argentina, Barrio Belgrano, Barrio Brown, Barrio Plan Federal II, Barrio Villa del Parque, y Las Margaritas. Distrito N° 4: Sector que comprende a la localidad de Carabelas, La Rojera, La Urbelina, Roberto Cano, y Hunter. Se extiende desde Ruta Nac. 8, y Ruta Pcial. 31, límite con Colón, hasta los límites con Pergamino y Salto, exceptuando Las Margaritas y Barrio Villa del Parque. Distrito N° 5: Sector que comprende a las localidades de Guido Spano, La Vigía, Los Indios, Paraje La Pampa, Rafael Obligado, Paraje Sol de Mayo, Paraje La Beba, La Caldera, La Concepción, La Soledad, La Estrella y 4 de noviembre. Se extiende desde el límite con Salto desde allí al límite con Chacabuco y desde allí hasta el límite con Junín, General Arenales y límite con Colón hasta su intersección de Ruta Nac. 8 y Ruta Pcial 31.

**ARTÍCULO 40º)** Las Elecciones Primarias para elegir Delegados se ajustarán a las siguientes normas: a) El Consejo de Administración citará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del balance anual a elecciones, por medio de la prensa local, y las mismas se realizarán de acuerdo a un reglamento expreso y estos Estatutos, los días sábados o domingos o Feriado Nacional. b) La lista de candidatos a delegados deberá ser presentada, avalada por lo menos por veinte (20) asociados, cuya firma deberá ser certificada ante Escribano Público o autoridad de la Cooperativa, quince (15) días corridos antes del acto eleccionario ante el Consejo de Administración o Síndico de la Cooperativa. La recepción de las listas quedará asentada en un acta al efecto. c) En el caso de presentarse u oficializarse una sola lista, esta se oficializará sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario. Si a la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración, confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos d) A los fines de la elección de delegados en las Asambleas Electorales de Distrito el Consejo de Administración podrá dividir el ámbito electoral en los circuitos que considere necesario, con la forma y número que se estime conveniente para el mejor desarrollo del acto

eleccionario. e) Catorce (14) días corridos antes del acto eleccionario se constituirá una Junta Electoral, compuesta por un (1) miembro del Consejo de Administración y dos (2) Delegados con mandato vigente, los tres (3) designados por el Consejo de Administración, a ellos se agregarán dos (2) representantes por cada lista que participe en el acto eleccionario. f) La Junta electoral contará para su desempeño con el apoyo del Consejo de Administración y funcionarios de la Cooperativa, debiendo cerrar el escrutinio y entregar los resultados al Consejo de Administración o Presidente del mismo, el día del acto eleccionario labrándose acta al efecto.

**ARTÍCULO 41º)** Para ser elegido Delegado Titular o Suplente se requiere: a) Ser asociado a la Cooperativa con una antigüedad de un (1) año al cierre del ejercicio al momento de la elección. b) Tener capacidad para obligarse. c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa cualquiera sea la causa de la misma, no deberá tener deudas pendientes con la Cooperativa desde dos (2) días hábiles anteriores al acto asambleario y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de este Estatuto. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubiera motivado ninguna intervención judicial. e) No ser empleado de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 42º)** El Consejo de Administración establecerá los límites de los Distritos para la realización de las Asambleas con indicación de la zona rural que corresponda a cada una de ellas, en su caso. Cada asociado votará en el distrito al que corresponda el domicilio que tenga registrado en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 43º)** La Asamblea Anual Ordinaria debe realizarse dentro de cuatro (4) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 27º, además de elegir Consejeros y Órganos de Fiscalización, sin perjuicio de los demás asuntos de los incluidos en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 44º)** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga, por lo menos el 10% del total y que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 55º del presente Estatuto. En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas el Consejo de Administración podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de noventa (90) días de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 45º)** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso la documentación mencionada en el artículo 27º de este Estatuto y todo otra que deba ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los Delegados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.

**ARTÍCULO 46º)** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la Convocatoria si antes no se hubiere reunido más de la mitad de los Delegados.

**ARTÍCULO 47º)** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta.

**ARTÍCULO 48º)** A cada Delegado electo se le entregará una credencial que lo habilita para concurrir a la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el Delegado deberá firmar el Libro de Asistencia habilitado al efecto, el cual será cerrado por las autoridades de la Asamblea en el mismo instante que ésta se pronuncie sobre las credenciales de los Delegados.- Cada Delegado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de cuotas sociales que posea y por ningún concepto podrán representar a otro Delegado. Para tener votos en las Asambleas, el Delegado deberá tener un (1) año de antigüedad al cierre del ejercicio, haber integrado las cuotas sociales y/o estar al día en los pagos parciales de las mismas, haber cumplido sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa, no deberá tener deudas pendientes con la Cooperativa desde dos (2) días hábiles anteriores al acto asambleario y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 49º)** No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales de incapaces y personas jurídica. Los Asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las Asambleas Electorales de Distrito, debiendo comunicar por nota al Presidente del Consejo de Administración cual de los condóminos ha sido autorizado para votar en representación de los demás, por lo menos con anticipación de dos (2) días hábiles antes del acto eleccionario.

**ARTÍCULO 50º)** La elección para miembros del Consejo de Administración, Órganos de Fiscalización y Suplentes será por voto secreto y se realizará por lista completa presentada por Delegados Titulares. La lista constará de todos los candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes y el Síndico Titular y Suplente no admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazo. En el caso de presentarse u oficializarse una sola lista, ésta se oficializará sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario. Las listas de candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes, Síndico Titular y Suplente, deberán contener los siguientes datos: calidad de Titular o de Suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de asociado y firma del candidato aceptando el cargo. El duplicado de la Lista presentada, firmada por el Presidente del Consejo de Administración o Síndico en ejercicio, será devuelta a los representantes para constancia, si el Consejo de Administración encontrara alguna objeción formal en los candidatos, dará a los representantes cuarenta y ocho (48) horas para corregir o aclarar lo observado o reemplazos si correspondiera. En el caso de lista presentada por los Delegados, los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con su inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos. La presentación de listas deberá hacerse, por lo menos con una antelación de cinco (5) días hábiles administrativos, al acto del comicio. Para el caso de que vencido el plazo establecido no se hubiere oficializado ninguna Lista, se procederá a la elección directa por simple mayoría de los candidatos que los Delegados propongan en el momento de la Asamblea. En la Asamblea la misma designará de su seno una comisión de credenciales compuesta de tres (3) miembros de los Delegados que al mismo tiempo oficiará de Mesa Escrutadora de votos y que, una vez finalizado el escrutinio proclamará a los candidatos electos y labrará la correspondiente Acta firmándola. Si durante la elección de Consejeros y Síndicos se produjera empate de Listas, deberá convocarse una nueva Asamblea dentro de los quince (15) días para permitir que la cuestión se desempate. Cualquier cuestión que se suscitare durante el acto eleccionario deberá dirimirse por simple mayoría entre los miembros de la Comisión de la Mesa Escrutadora de Votos. Todos sus miembros deberán decidirse por la afirmativa o negativa sin abstención.

**ARTÍCULO 51º)** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los votos de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del Estatuto Social, remoción de Consejeros o el Síndico, cambio del objeto social, fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa para los cuales se exigirá una mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos de los Delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.

**ARTÍCULO 52º)** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo 60º de la Ley 20.337.

## TITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

**ARTÍCULO 53º)** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por seis (6) Titulares y tres (3) Suplentes, salvo lo previsto en el artículo 54º.

**ARTICULO 54º)** Efectuando su ingreso a la Cooperativa, según lo establecido en el artículo 13º, la Municipalidad de Rojas tendrá derecho a designar dos miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de ocho titulares. Los representantes de la Municipalidad deberán ser socios de la Cooperativa.

**ARTICULO 55º)** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado b) Tener capacidad para obligarse c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa cualquiera sea la causa de la misma. d) Que sus relaciones con la Cooperativa, hayan sido normales y no hubiera motivado ninguna intervención judicial. e) después del segundo ejercicio social tener por lo menos, un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio.

**ARTICULO 56º)** No pueden ser consejeros : a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación c) Los Directores o Administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplida la condena e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 años después de cumplida la condena g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo 61º de este estatuto h) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

**ARTICULO 57º)** El gobierno de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por seis titulares y tres suplentes, elegidos en votación secreta por la Asamblea y por simple mayoría de votos. Los Titulares durarán tres años en sus mandatos, renovables anualmente por tercios. Los Suplentes se renovararán anualmente. Titulares y Suplentes podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 58º)** cada dos años, en los períodos señalados por Estatuto y establecida la asociación que determine el artículo 13º, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la Asamblea Ordinaria, la Municipalidad de Rojas ejercerá el derecho que le acuerda el artículo 54º. Los representantes de la Municipalidad podrán ser reelectos. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad está facultada para designar reemplazante.

**ARTICULO 59º)** En la primera sesión que realice el Consejo de administración después de cada elección, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; los demás miembros actuarán como vocales. Esta distribución de cargos se hará, exclusivamente, con la intervención de los Consejeros Titulares elegidos en las Asambleas.

**ARTICULO 60º)** Dentro del término de quince días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.

**ARTICULO 61º)** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**ARTICULO 62º)** Los Miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlas hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.

**ARTICULO 63º)** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjera vacantes después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

**ARTICULO 64º)** Todo miembro que debidamente citado, faltare durante la duración de su mandato tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimite.

**ARTICULO 65º)** Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitase concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establece el artículo 57º.

**ARTICULO 66º)** En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario y Tesorero.

**ARTICULO 67º)** Cuando por vacantes definitivas el número de consejeros se reduzca al punto de impedir la formación de quórum, el Consejo de administración deberá convocar en el término de quince días y siempre que falten más de cuarenta y cinco días para la celebración de la Asamblea Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria a objeto de integrarlo.

**ARTICULO 68º)** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas previsto en el Artículo 31º inciso c), de este Estatuto y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 69º)** El Consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

**ARTICULO 70º)** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) atender la marcha de la Cooperativa; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas. b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya. c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa. d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15º inciso a) de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiacines extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. e) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda. f) dar dinero en préstamo a los asociados en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Artículo 5º, fijando los intereses y tasas por costos administrativos. g) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción. h) celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. i) Nombrar al Gerente y al personal por concurso de antecedentes, deberes y capacitación, exigiendo las garantías que estime convenientes. Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones, suspenderlos y prescindir de sus servicios. j) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa que serán sometidos a las Asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando

conciernan a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y a la prestación de los servicios. k) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. l) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso fundada en acta, autorizar o negar la transferencia de acciones. m) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier institución de créditos; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. n) Contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos materiales que la Cooperativa requiera; licitar las obras y disponer construcciones. La adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la asamblea. ñ) nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones. o) Excluir a los asociados conforme al artículo 16º. p) Sostener y transar juicios, abandonarlos e interponer toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa q) Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. r) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos. s) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad. t) Redactar la Memoria anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el Informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. u) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviera previsto en el Estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.

**ARTICULO 71º)** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en Acta de su voto en contra.

**ARTICULO 72º)** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

**ARTICULO 73º)** El consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

**ARTICULO 74º)** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 75º)** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad – hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimientos, renuncia o revocación del mandato, el vicepresidente será reemplazo por un vocal.

**ARTICULO 76º)** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las Actas y Memoria, cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTICULO 77º)** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

#### TITULO VIII – DE LA FISCALÍA PRIVADA:

**ARTICULO 78º)** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos durarán un año en su mandato y podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 79º)** No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los Artículos 56º y 73º de este Estatuto. b) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

**ARTICULO 80º)** Son atribuciones del síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omite hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar consejeros en los casos previstos en el Artículo 53º de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

**ARTICULO 81º)** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

**ARTICULO 82º)** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**ARTICULO 83º)** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81º de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 31º de este Estatuto.

**DEL AUDITOR CONTABLE. ARTICULO 84º)** El Auditor Contable deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. sus informes mensuales y anuales se registrarán en un libro especial, rubricado por el organismo provincial competente.

**DEL GERENTE. ARTICULO 85º)** El Gerente es el Jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.

#### TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 86°) En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de administración o, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión liquidadora, bajo la vigilancia del síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTÍCULO 87°) deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTÍCULO 88°) Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTÍCULO 89°) Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

ARTÍCULO 90°) Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además, balances anuales.

ARTÍCULO 91°) Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este título.

ARTÍCULO 92°) Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano competente dentro de los 30 días de su aprobación.

ARTÍCULO 93°) Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales deducido la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

ARTÍCULO 94°) El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 95°) Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.

ARTÍCULO 96°) La Asamblea que apruebe el Balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

#### TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 97°) El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

ARTÍCULO 98°) En la primera reunión del Consejo de Administración celebrada con posterioridad a la aprobación de la reforma estatutaria se sorteará entre los Consejeros Titulares, los dos que terminarán su mandato y cuyos reemplazantes serán elegidos en la próxima Asamblea General ordinaria. También es esa misma reunión se sorteará entre los restantes Consejeros los que terminarán su mandato en uno y dos años respectivamente.